

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

ARTÍCULO 1°.- Alcance. El presente reglamento tiene por finalidad normar la organización y funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 2°.- Composición. El Directorio Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE está conformado por un (1) Presidente, designado a propuesta del Secretario de Deportes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y tres (3) vocales, quienes ejercerán las funciones previstas en el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El Directorio Ejecutivo se reunirá al menos una (1) vez por mes, con el objeto de considerar la marcha de los asuntos del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Las reuniones mensuales, deberán ser convocadas por el Presidente del Directorio Ejecutivo, con una antelación mínima de tres (3) días corridos. Excepcionalmente, por razones de urgencia, puede efectuarse la convocatoria de la reunión con una anticipación de veinticuatro (24) horas a su realización.

El Presidente podrá convocarla cuando lo estime conveniente o lo soliciten el Secretario y/o el Tesorero.

La convocatoria del órgano será por notificación a cada uno de los miembros del Directorio Ejecutivo, pudiéndose realizar por medios electrónicos con acuse de recibo de la misma.

La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha y lugar de la reunión.

Sin perjuicio de lo expuesto y conforme lo establece el artículo 81, inciso f) de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, el Presidente podrá resolver los asuntos de urgencia y las dificultades que se susciten, en el caso de que no se pudiese convocar al Directorio Ejecutivo en tiempo y forma. Se deberá dar cuenta de lo ocurrido en la próxima sesión del mismo.

En tal caso el Presidente deberá justificar debidamente la urgencia y la imposibilidad de convocatoria al Directorio Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°.- El orden del día describirá la lista de asuntos a tratar, la cual será confeccionado por el Secretario, a sugerencia de Presidente y Tesorero. En la reunión,

podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día, si se hubieran originado con posterioridad y tuvieran carácter urgente.

ARTÍCULO 6.- Quórum. El Directorio Ejecutivo formará quórum con mayoría simple de sus miembros.

En el supuesto de no alcanzarse quórum suficiente en primera convocatoria, se entenderá efectuada una segunda convocatoria pasada media hora de la fijada inicialmente.

ARTÍCULO 7.- Decisión. Las decisiones del Directorio Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de votos presentes.

Toda votación se referirá a la afirmativa, a la negativa o a la abstención sobre los términos en que versa el asunto sometido a voto. Cada miembro presente tendrá derecho a un (1) voto, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

En el caso de que el Presidente se abstuviera de votar los miembros del Directorio Ejecutivo deberán necesariamente arribar a una decisión unánime.

ARTÍCULO 8.- Las decisiones del Directorio Ejecutivo adoptarán la forma de disposiciones.

Las disposiciones de alcance general deberán ser publicadas en el Boletín Oficial.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 9.- Los vocales tendrán a su cargo las funciones de Planificación y Control Antidopaje, Gestión de Resultados, Educación e Investigación Antidopaje respectivamente conforme lo establece el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la conformación del Consejo Consultivo el Presidente del Directorio Ejecutivo de la COMISIONAL NACIONAL ANTIDOPAJE enviará una comunicación formal a cada uno de los Organismos y entidades indicados en el Artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, con el fin de que cada uno de ellos proceda a designar el representante respectivo.

Los citados representantes desarrollarán sus funciones mientras el Organismo o entidad que los proponga, no modifique su decisión, debiendo en su caso comunicar tal decisión de forma inmediata al Presidente del Directorio Ejecutivo, proponiendo en el mismo acto al reemplazante.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo actuará como órgano de asesoramiento, emitiendo recomendaciones.

ARTÍCULO 12- El Consejo Consultivo se reunirá una (1) vez por trimestre y formará quórum con mayoría simple de sus miembros.

En el supuesto de no alcanzarse quórum suficiente en primera convocatoria, se entenderá efectuada una segunda convocatoria pasada media hora de la fijada inicialmente.

Sin perjuicio de ello, el Presidente del Directorio Ejecutivo podrá convocarla con la periodicidad que el mismo determine, cuando el tratamiento de los asuntos de la Comisión así lo ameriten o lo soliciten cuatro (4) miembros del Directorio Ejecutivo, o seis (6) miembros del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 13.- Las recomendaciones del Consejo Consultivo deberán contar con el aval de la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 14.- Las reuniones que prevé el artículo precedente, deberán ser convocadas por el Presidente del Directorio Ejecutivo, con una antelación mínima de tres (3) días corridos.

La convocatoria del órgano y el suministro de la documentación tendrán lugar por cualquier medio útil, incluso por medios electrónicos.

La convocatoria determinará el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión.

ARTÍCULO 15º.- Los órdenes del día de las reuniones serán confeccionados por el Secretario a sugerencia del Presidente del Directorio Ejecutivo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.